



# Concepto 265051 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000265051\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000265051

Fecha: 18/06/2020 04:00:34 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES - SALARIO. Liquidación. Radicado: 2020-206-019790-2 del 21 de mayo de 2020

En atención a la comunicación de la referencia, remitida a este Departamento Administrativo por la Comisión Nacional del Servicio Civil con relación a si una empleada pública tiene derecho a la liquidación por haber laborado hasta el 30 de mayo.

Al respecto, me permito dar manifestarle lo siguiente:

El Decreto Ley [1045](#) de 1978 señala las prestaciones sociales a las que tienen derecho los servidores públicos con excepción de la pensión de jubilación, la cual se debe liquidar según los factores establecidos en el Decreto [1158](#) de 1994; la bonificación por recreación que se reconoce en virtud del artículo [14](#) del Decreto 1101 de 2015 y la dotación regulada en la Ley [70](#) de 1988 y en el Decreto Reglamentario [1978](#) de 1989.

Ahora bien, en relación con la liquidación de los elementos salariales cabe precisar que para los empleados del orden territorial se debe tener en cuenta el Decreto [2351](#) de 2014 (prima de servicios) y el Decreto [2418](#) de 2015 (bonificación por servicios prestados).

Por lo tanto, al finalizar la relación laboral, en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que la administración debe liquidar los elementos salariales y prestacionales que el empleado hubiere causado, así como, aquellos que a pesar de no haberse causado admitan pago proporcional y se encuentren pendientes de pago.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:31:25